



ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB

Cartagena de Indias D.T. y C., 06 de abril de 2021.

Señores:
JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ
Representante Legal Amussim
Calle 42 No. 10A-06 Esquina, Barrio Los Laureles.
Montería – Córdoba.
FRANKLIN SEGOVIA FRANCO
urbanización los Alpes Kr 22Mz 6 lote 38
Montecristo-Bolívar.

Al contestar cite este Número
140-RF-0001193

RADICACION: AUTO DE CIERRE Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 1472.

ENTIDAD: ALCALDIA DE MONTECRISTO – BOLÍVAR.

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 106 de la ley 1474 de 2012, le notifico el Acto Administrativo de la referencia de la forma en que a renglón seguido se relaciona:

Actuación	Rad.	Fecha del Acto Administrativo.	Folios
Auto De Cierre Y Apertura Del Proceso Ordinario De Responsabilidad Fiscal No. 1472.	1472	23-12-2020	08

En tal sentido se le informa que contra el auto mencionado procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Contralor Departamental del Bolívar, en los términos reglados en la Ley 610 de 2000 y Ley 1437 de 2011.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de retiro del aviso en la página web conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Original Firmado
FRANCESCO ROSSI GONZALEZ.
Profesional Universitario Grado 02.
Área de Responsabilidad Fiscal.



ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1472

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil Veinte (2020) el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1472**, como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

ENTIDAD: ALCALDIA DE MONTECRISTO.

LUGAR: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RESPONSABLES: JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado.

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.110-PC-0000118 del 28 de enero de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia No. 7998 de 2017, presentada por un ciudadano anónimo, mediante el cual pone en conocimiento de este órgano de control, presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de Alcantarillado y Pavimentación, debido a que el contrato fue suscrito el 20 de marzo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2017 y que a la fecha y según los cálculos del denunciante, la obra no ha avanzado ni el 30% de lo especificado en el contrato, razón por la cual el denunciante pone en conocimiento de esta entidad, con el fin de que los recursos contratados sean invertidos de tal manera que esto beneficie a la comunidad en general.

Por otra parte, manifiesta el denunciante que se realizó un contrato para el relleno de las calles aduciendo problemas con la ola invernal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículos 268 a 273 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 de 2011.
4. Resolución No 0627 de 2013.



5. Demás disposiciones concordantes.

ACERVO PROBATORIO:

Para efectos de determinar la existencia o no de cualquier daño o detrimento patrimonial, se procederá a analizar y evaluar las pruebas recaudadas en la indagación preliminar y las obtenidas en el trámite de la misma, las cuales se resumen así:

-Memorando No.110-PC-0000118 del 28 de enero de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno **No. 7998 de 2017** con sus soportes (f. 1 al 2).

-Copia de la denuncia 1684 de 2019 y anexos. (f. 3 al 12).

-Informe Técnico de atención de denuncia (f. 13 al 16).

-Auto de Apertura de la Indagación Preliminar N° 1472 de fecha 27 de febrero de 2020 (f. 17 al 23).

-Oficio No. 140-RF-0000779 de fecha 28 de febrero de 2020-Citacion a Notificación personal del señor Jairo Aníbal Doria Ruiz (f.24 al 25).

-Oficio No. 140-RF-0000780 de fecha 28 de febrero de 2020 –Comunicación y solicitud de Información (f. 26 al 27).

-Oficio No. 140-RF-0000874 de fecha 09 de marzo de 2020- Notificación por aviso del señor Jairo Aníbal Doria Ruiz (f.28 al 29).

-Oficio No. 140-RF-0000875 de fecha 09 de marzo de 2020- Segunda Solicitud de Información Alcaldía de Montecristo (f. 30 al 31).

-Memorando No. 140-RF-0000343 de fecha 09 de marzo de 2020-Comision de Servicios (f. 32).

-Resoluciones de suspensión de Términos por motivos del Covid 19 hasta 15 de mayo de 2020 (f. 33 al 37).

-Oficio No. 140-RF-0001283 de fecha 15 de mayo de 2020-Tercera Solicitud de Información Alcaldía de Montecristo (f. 38 al 39).

-Resoluciones de suspensión de Términos por motivos del Covid 19 hasta el 31 de agosto de 2020 (f. 79 al 90).

-Oficio No. 140-RF-0002277 de fecha 16 de septiembre de 2020-Solicitud de Información al Ministerio de Salud (f.40 al 53).

-Oficio No. 140-RF-0002151 de fecha 10 de septiembre de 2020 -solicitud de Información a la Alcaldía de Montecristo (f. 54 al 55).

-Oficio No. 140-RF-0002824 de fecha 08 de octubre de 2020 –solicitud de información a la Asociación de municipios de la sabana y el Sinú Amussin (f.56 al 57).

-Oficio No. 140-RF-0002823 de fecha 08 de octubre de 2020 – Tercera solicitud de Información alcaldía de Montecristo (f. 58 al 60).

-Respuesta dada por la Alcaldía de Montecristo de Forma Incompleta radicada en fecha 15 de octubre de 2020 (f. 61 al 67).



-Oficio No. 140-RF-0004039 de fecha 04 de noviembre de 2020-Cuarta solicitud de Información Alcaldía de Montecristo (f. 68 al 69).

- Oficio No. 140-RF-0004733 de fecha 09 de diciembre de 2020-Quinta solicitud de Información Alcaldía de Montecristo (f. 70 al 71).

VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:

Del acervo probatorio recopilado dentro de la Indagación Preliminar se trae a colación los siguientes:

Esta actuación inicia con el traslado del memorando No.110-PC-0000118 del 28 de enero de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia No. 7998 de 2017, presentada por un ciudadano anónimo, mediante el cual pone en conocimiento de este órgano de control, presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de Alcantarillado y Pavimentación, debido a que el contrato fue suscrito el 20 de marzo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2017 y que a la fecha y según los cálculos del denunciante, la obra no ha avanzado ni el 30% de lo especificado en el contrato, razón por la cual el denunciante pone en conocimiento de esta entidad, con el fin de que los recursos contratados sean invertidos de tal manera que esto beneficie a la comunidad en general.

Por otra parte, manifiesta el denunciante que se realizó un contrato para el relleno de las calles aduciendo problemas con la ola invernal.

La Contraloría Departamental de Bolívar, a través del Área de Participación Ciudadana, comisionó al Ingeniero Civil Carlos Alvarado Bello, Profesional Universitario Grado 01 del Área de Auditoría Fiscal para la evaluación de la denuncia en comento, la cual se llevó a cabo por el mencionado funcionario en donde se evaluaron los contratos de Obra CD-CI-003-2017, cuyo objeto fue: *CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION DE LA CALLE PRINCIPAL, DESDE EL PARQUE CENTRAL HASTA LA CANCHA DE FUTBOL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTECRISTO; INCLUYE OBRAS DE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: CALLE 5 ENTRE CRA 5A Y TRANSVERSAL 5; CALLE 6 ENTRE CRA 5A Y TRANSVERSAL 5; TRANSVERSAL 5; CALLE 7 ENTRE CRAS 7 Y 8; CRA 7 ENTRE CALLE 7 Y TRANSVERSAL 5; CRA 8 ENTRE CALLE 7 Y CALLE 6; Y LA CONSTRUCCION DE REDES DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ASI: INTERCEPTOR PRINCIPAL DESDE EL MANHOLE 27 PASANDO POR LOS MANHOLES 28-29-30-31- 32- HASTA EL MAHOLE 33; Y LOS COLECTOES EN LOS SIGUIENTES MANHOLES 104-105; 105-97; 106-107; 107-105; 108-96; 96-97; 109-110; 110-111; 111-112; 236-237; 237-238; 238-239; 239-28; 117-116; 116-30; 240-166; 241-33; Y PARTE DEL 165-128, MUNICIPIO DE MONTECRISTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el Contrato de Mínima Cuantía 029 de 2017, cuyo objeto fue: “CONTRATAR LA LIMPIEZA, BARRIDO Y ADECUACIÓN DE ALGUNAS CALLES Y CARRERAS AFECTADAS POR EL EMBATE DE LA OLA INVERNAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR”, sobre los cuales el Ingeniero Civil hizo requerimientos acerca de la información Precontractual, contractual y de la ejecución del Contrato, no siendo entregada por parte de la Administración vigente, llegando únicamente a la siguiente conclusión:*

“De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el auditor se abstiene de emitir un informe de resultados, ya que no cuenta con los elementos necesarios para determinar la existencia de daño patrimonial, razón por la cual, se recomienda al Profesional Universitario del Área de Participación Ciudadana, dar traslado de la Denuncia y de todo lo actuado en ella, al área de Responsabilidad Fiscal de esta contraloría para que inicie una indagación preliminar con el fin de esclarecer el manejo de los dineros correspondientes a estos recursos y verificar la efectiva ejecución del contrato”.



Bajo estos supuestos de hecho el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal, en aras de determinar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos consagrados en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, y mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2020, aperturó Indagación Preliminar en contra de **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**, procediendo a la comunicación y solicitud de información al Representante legal de la Alcaldía de Montecristo, Departamento de Bolívar.

La información solicitada a la Alcaldía de Montecristo Bolívar y a la Asociación de Municipios de la Sabana y el Sinú AMUSSIN consistió en enviar lo siguiente: “Copia de los expedientes Contractuales de los Contratos CD-CI-003 de 2017 y Contrato de Mínima Cuantía No. 029 de 2017 y demás documentos que soporten la ejecución de los referidos contratos, la cual fue solicitada tal cual como fue discriminada en el acervo probatorio, en más de seis (06) ocasiones sin obtener respuesta por las conminadas entidades.

Visto lo anterior, el despacho procedió a visualizar en la Plataforma pública de Contratación Estatal SECOP, la documentación precontractual, contractual y pos contractual que la Alcaldía de Montecristo debió cargar a dicha plataforma sobre los contratos en comento, encontrando lo siguiente:

Para el contrato de mínima cuantía No. Cuantía 029 de 2017, cuyo objeto fue: “CONTRATAR LA LIMPIEZA, BARRIDO Y ADECUACIÓN DE ALGUNAS CALLES Y CARRERAS AFECTADAS POR EL EMBATE DE LA OLA INVERNAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR”, por valor de \$17.200.000, la alcaldía cargo toda la información desde la etapa precontractual, hasta el recibo final del contrato, imposibilitando a esta Área de Responsabilidad Fiscal Determinar la existencia de posible detrimento Patrimonial, pues el objeto del contrato que consistió en “Limpieza y Barrido” con el paso del tiempo desde la prestación del servicio es casi inviable que se puedan cuantificar y constatar dichas obras.

Para el Convenio Interadministrativo No. CD-003 de 2017 cuyo objeto fue: *CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION DE LA CALLE PRINCIPAL, DESDE EL PARQUE CENTRAL HASTA LA CANCHA DE FUTBOL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MONTECRISTO; INCLUYE OBRAS DE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: CALLE 5 ENTRE CRA 5A Y TRANSVERSAL 5; CALLE 6 ENTRE CRA 5A Y TRANSVERSAL 5; TRANSVERSAL 5; CALLE 7 ENTRE CRAS 7 Y 8; CRA 7 ENTRE CALLE 7 Y TRANSVERSAL 5; CRA 8 ENTRE CALLE 7 Y CALLE 6; Y LA CONSTRUCCION DE REDES DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO ASI: INTERCEPTOR PRINCIPAL DESDE EL MANHOLE 27 PASANDO POR LOS MANHOLES 28-29-30-31- 32- HASTA EL MAHOLE 33; Y LOS COLECTOES EN LOS SIGUIENTES MANHOLES 104-105; 105-97; 106-107; 107-105; 108-96; 96-97; 109-110; 110-111; 111-112; 236-237; 237-238; 238-239; 239-28; 117-116; 116-30; 240-166; 241-33; Y PARTE DEL 165-128, MUNICIPIO DE MONTECRISTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*, el Municipio de Montecristo no cargó los documentos de la Etapa Precontractual, solamente el estudio previo con la nota de Original Firmado, y la Minuta del Convenio con la misma anotación, situación que imposibilitó tanto al Área de Participación Ciudadana, como al Área de Responsabilidad Fiscal, para desvirtuar los hechos esbozados por la denuncia e identificar el alcance de las obras contratadas, las especificaciones de las mismas, valores ejecutados Vs los pagados al Contratista y en General si el Contrato cumplió con los fines de la contratación Publica establecidos en la Constitución Nacional en el artículo 2º y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto al no tener certeza de la ejecución del Convenio No. CD-003 de 2017, al no tener información por parte de la Administración Municipal, al no publicar los documentos



contractuales en el Secop, encontramos fuertes y claros indicios de presunto Detrimento Patrimonial a la Alcaldía de Montecristo, Departamento de Bolívar en cuantía de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISSIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.577.918.692)**, por el cual deberán responder los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado, personas que suscribieron y ejecutaron el Convenio, sin que exista claridad acerca de la inversión de los recursos y la finalidad de dicha contratación.

Aunado a lo anterior, este despacho no le queda más que ordenar conforme al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cierre y apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1472, existiendo claros indicios de presunto detrimento patrimonial en contra de la Alcaldía de Montecristo, por los cuales deberán responder los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado, en la cuantía de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISSIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.577.918.692)**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

La Entidad Estatal afectada es la **ALCALDIA DE MONTECRISTO- BOLIVAR** y los presuntos responsables son los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado y demás personas que en el transcurso del proceso resulten vinculadas.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACION DE LA CUANTIA

El daño patrimonial está presuntamente producido a la Alcaldía Municipal de Montecristo, bolívar por los gestores fiscales **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado, quienes suscribieron un Convenio Interadministrativo No. CD-CI-002 de 2017 y de cuya ejecución no se tiene certeza, no se sabe si cumplió con los fines esenciales de la Contratación Pública y si se invirtieron los recursos públicos destinados para el convenio, toda vez que, tanto en el Secop, como en la Entidad Territorial, no existen los documentos contractuales pertinentes y conducentes que prueben la ejecución, dejando en entredicho el cumplimiento del Objeto convenido.

La cuantía se estima en la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISSIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.577.918.692)**, el cual fue el valor aportado por el Municipio para el desarrollo del convenio.

VINCULACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:



En la Etapa Preliminar como en la apertura del Presente Proceso no se pudo vincular a tercero Civilmente Responsable que haya amparado el Convenio o mediante poliza de manejo de bienes del estado, por lo que, dentro del presente proceso se seguirá indagando sobre las mismas.

MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se allegaran y tendrán como pruebas todos los documentos y demás recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No. 1472.

De la misma manera se decretaran y practicarán las siguientes pruebas:

-Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos Seccional Bolívar para que certifique los bienes inmuebles que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Oficiar a la Secretaria de Movilidad del departamento de Bolívar y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena para que certifiquen los vehículos que aparecen registrados en cabeza de los investigados.

-Escúchese en Versión Libre y Espontánea a los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ; JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ** y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO** a las demás personas que puedan resultar responsables.

-Oír los testimonios de las personas que tengan conocimientos de los hechos que se investigan.

-Practicar Una visita Especial con inspección Física de Obras por parte del Ingeniero Civil de la Contraloría para la elaboración del Respectivo Informe Técnico.

-Alléguese y ténganse como pruebas del presente Proceso De Responsabilidad Fiscal, las pruebas y demás documentos recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No 1472

-Las demás diligencias que surjan de las anteriores y las que a juicio del Profesional comisionado conduzcan al perfeccionamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la Indagación Preliminar N° 1472 practicada en las dependencias de la Alcaldía de Montecristo- Bolívar, por los hechos planteados en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1472 contra los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.717.361, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES AMUSSIM**; y **FRANKLIN SEGOVIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.284.037, en su calidad de Ex Alcalde Encargado del Municipio de Montecristo- Bolívar y demás personas que puedan resultar responsables.



- ARTICULO TERCERO:** Avocar el conocimiento del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1472, a practicarse en las dependencias de la Alcaldía de Montecristo- Bolívar.
- ARTICULO CUARTO:** Estimar el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Montecristo- Bolívar en la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISSIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.577.918.692)**
- ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al Representante Legal de la Alcaldía de Montecristo - Bolívar sobre la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y solicitarle su oportuna colaboración.
- ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** la providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 o en su defecto conforme a lo reglado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011, a través del profesional comisionado a los aquí investigados. .
- ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la Práctica de las siguientes pruebas:
- Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos y Seccional Bolívar para que certifique los bienes inmuebles que aparecen registrados en cabeza de los investigados.
 - Oficiar al Fondo de Transporte y Tránsito y Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena para que certifiquen los vehículos que aparecen registrados en cabeza de los investigados.
 - Escúchese en Versión Libre y Espontánea a los señores **JAIRO ANIBAL DORIA RUIZ; JORGE ALFREDO DIAZ GUTIERREZ y FRANKLIN SEGOVIA FRANCO** a las demás personas que puedan resultar responsables.
 - Oír los testimonios de las personas que tengan conocimientos de los hechos que se investigan.
 - Practicar Una visita Especial con inspección Física de Obras por parte del Ingeniero Civil de la Contraloría para la elaboración del Respectivo Informe Técnico.
 - Alléguese y ténganse como pruebas del presente Proceso De Responsabilidad Fiscal, las pruebas y demás documentos recopilados durante el trámite de la Indagación Preliminar No 1472
 - Las demás diligencias que surjan de las anteriores y las que a juicio del Profesional comisionado conduzcan al perfeccionamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- ARTICULO OCTAVO:** Comisionar a un Profesional Universitario adscrito al Área de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría con el fin de que adelante la práctica de pruebas, sustancie el proceso y proyecte las decisiones hasta su final en los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y la 1474 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Líbrese todos los oficios correspondientes.



ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2020.

Original firmado.

FREDDY REYES BATISTA.

Profesional Especializado.

Área De Responsabilidad Fiscal.